Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: ***ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE***

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Ejecutivo**
Expediente:	**11001333603820210027400**
Demandante:	**Donaldo Manuel Lara Mendoza y otros**
Demandado:	**Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación**
Asunto:	**Señala Fecha Audiencia Inicial**

El Despacho recuerda que en auto del 7 de febrero de 2022[1], se libró mandamiento de pago a favor de Donaldo Manuel Lara Mendoza y otros, y en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La anterior providencia se notificó personalmente a las entidades ejecutadas el 14 de febrero de 2022[2]. Por ello, el término para formular excepciones corrió entre el 17 de febrero y el 2 de marzo de 2022, lo que comprende los días adicionales previstos en el artículo 199 de CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contestó el 21 de febrero de 2022[3] y la Fiscalía General de la Nación lo hizo el 23 de febrero del mismo año[4], es decir que ambas lo hicieron en tiempo.

Si bien el juzgado no había dado el traslado previsto en el artículo 443 de CGP, la parte demandante con escrito radicado el 7 de marzo de 2022[5], se pronunció sobre las excepciones formuladas por las entidades demandadas, lo que hace innecesario surtir dicho traslado. En consecuencia, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*.

Respecto al incidente de regulación o pérdida de intereses el Despacho observa que el artículo 425 del CGP, consagra:

> "ARTÍCULO 425. REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES; REDUCCIÓN DE LA PENA, HIPOTECA O PRENDA, Y FIJACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO PARA EL PAGO EN PESOS DE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda*, y la fijación de la tasa de cambio. **Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia**." (Resaltado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se propusieron excepciones de mérito, la solicitud de pérdida de intereses radicada por la apoderada judicial de la Nación – Rama Judicial el 21 de febrero de 2022[6], se resolverá junto con las excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

---

[1] Ver documento digital "08.- 07-02-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO".
[2] Ver documento digital "11.- 14-02-2022 NOTIFICACION PERSONAL".
[3] Ver documentos digitales "23.- 21-02-2022 CORREO" y "24.- 21-02-2022 CONTESTACION DEAJ".
[4] Ver documentos digitales "25.- 23-02-2022 CORREO" y "26.- 23-02-2022 CONTESTACION FGN".
[5] Ver documentos digitales "30.- 09-03-2022 CORREO" y "31.- 09-03-2022 DESCORRE TRASLADO".
[6] Ver documentos digitales "12.- 21-02-2022 CORREO" y "13.- 21-02-2022 INCIDENTE DE PERDIDA DE INTERESES."

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTICUATRO (24)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la mañana **(11:30 am)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada, en caso de existir ánimo conciliatorio, que en dicha audiencia aporte la propuesta respectiva.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la providencia a las partes y a la representante del Ministerio Público en la forma prevista por el inciso 2° de la regla 1ª del artículo 372 del CGP, en concordancia con el inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE**, identificada con C.C. No. 52.485.112 y T.P. No. 135.761 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente[7].

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dr. CRISTIAM ANTONIO GARCÍA MOLANO**, identificado con C.C. No. 80.400.188 y T.P. No. 70.841 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente[8].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Ajmy

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesmartinezcastillo@gmail.com;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; cristian.garcia@fiscalia.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

[7] Ver documento digital "16.- 21-02-2022 PODER DEAJ".
[8] Ver documento digital "26.- 23-02-2022 CONTESTACION FGN". Páginas 30 a 44.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b70743a98681bf32aa07792aeedcce7414061bd5afeab296e5b29a45c2900f**

Documento generado en 25/07/2022 10:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica